



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

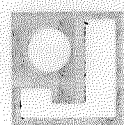
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO TRIPULANTES

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICO TRIPULANTES

- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS
- CONDICIONES GENERALES
COMUNES
- PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0022, por Resolución
 S.S. N° 356/98, de fecha 28.09.98

CONDICIONES PARTICULARES
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado			VIGENCIA	PLAZO
Dirección			DESDE	HASTA
R. U. C.				DIAS
			Capital Asegurado	
			Gs.	

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACION

SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS
TRIPULANTES

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

POLIZA N° :

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de este contrato y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares de la presente póliza expresamente aceptada por las partes, se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas a continuación en los casos de Muerte o Incapacidad Permanente, causadas a consecuencias de infortunios de aeronavegación, de el o los Tripulantes, debidamente autorizados o habilitados por autoridad competente para la actividad a desarrollar que tripule el aeromóvil mientras realice vuelos en calidad de ayuda comercial, industrial y de placer, por las siguientes cantidades :

DETALLE DE LOS RIESGOS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
- En caso de Muerte pagadera a: por cuenta y orden de:	Gs.	Gs.
- En caso de incapacidad Permanente para trabajar hasta (según los grados especificados en el Art. 8º de las Condiciones Particulares Específicas)	Gs.	Gs.
- En caso de Incapacidad Temporaria hasta (De acuerdo con el Art. 9º de las Condiciones Particulares Específicas) por día.	Gs.	Gs.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 PROCLAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

Asunción, de de 199



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

SEGURO INDIVIDUAL CONTRA LOS INFORTUNIOS DE AERONAVEGACION TRIPULANTES

DEFINICIONES

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, el significado de las palabras abajo indicadas, usadas en el texto de la presente Póliza, es el siguiente :

- 1- La palabra "Compañía", designa a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.
"Tomador", designa a la persona o empresa que estipula el contrato con la "Compañía".
"Asegurado", indica a la persona a cuyo favor ha sido efectuado el seguro.
"Solicitud", se designa al documento firmado por el "Tomador", por el cual solicita el seguro y proporciona los datos necesarios.
"Póliza" indica el presente contrato de seguro.
El "Tomador" y el "Asegurado" pueden ser una sola persona.
- 2- Por "Infortunio Aeronáutico" se entiende únicamente un caso fortuito en absoluto, independiente de la voluntad del "Asegurado" ocurrido desde el momento en que éste sube a bordo de un aeromóvil para efectuar un vuelo, hasta el momento en que baja el mismo y que sea consecuencia directa e inmediata de un accidente que haya sufrido el aeromóvil durante la salida o llegada.
- 3- La palabra "Aeromóvil", designa igualmente al aeroplano que al hidrovolante (a canoa o flotadores) o al hidroaeroplano (anfíbio), así como al dirigible.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1º.- El seguro cubre al "Asegurado", en caso de que a consecuencia de un infortunio aeronáutico, como precedentemente se define, por causa violenta y externa, sufra lesiones corporales, objetivamente determinables, y tales que lleguen a ser causa directa, única y comprobada de su muerte, o incapacidad permanente, o incapacidad temporaria, sobrevenidas dentro de los tres años de acaecido el infortunio las primeras, inmediatamente las últimas.

Artículo 2º.- La "Compañía" queda exenta de toda y cualquier obligación cuando, la muerte o invalidez permanente o inhabilitación temporal del "Asegurado", sea proveniente de :

- a) Suicidio o tentativa de suicidio ;
- b) Alteraciones psíquicas, mentales o cardíacas no debidas a traumatismos ;
- c) Contravenciones o infracciones a leyes o reglamentos vigentes ;
- d) Guerra, insurrección, invasión, asonada, revolución, motín militar, o gobierno usurpado ;
- e) Hecho intencional o culpa del "Asegurado".

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EUGILÁN HENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Artículo 3º.- La "Compañía" no acepta ni cubre con esta Póliza, seguros para :

- a) Personas de menos de diez y ocho años o más de setenta años de edad ;
- b) Personas que sufran afecciones cardíacas o nerviosas, o enfermedades que les impidan soportar sin peligro, emociones fuertes o una notable reducción con la presión atmosférica.

BASES DEL SEGURO

Artículo 4º.- El contrato de seguro resulta de la solicitud firmada por el "Tomador" o por el "Asegurado" y de la Póliza y de sus sucesivos endosos y suplementos firmados por la "Compañía" y el Tomador o el "Asegurado".

El "Tomador" o el "Asegurado" en su caso, está obligado a declarar a la "Compañía", en la solicitud y posteriormente donde se requiera, todos los datos, detalles y circunstancias que al seguro se refieran, debiendo de hacerlo en la forma más exacta, sincera y completa ; puesto que la "Compañía" acepta, aplica el premio y respectivamente mantiene en vigor el seguro, basándose en las citadas declaraciones ; de las que el "Tomador" o el "Asegurado" es plenamente responsable aun cuando fueran escritas por otras personas y por él solamente firmadas.

Toda declaración que se refiera al seguro debe ser hecha por escrito, y sólo se considerará por la "Compañía", cuando ésta la haya ratificado en la Póliza, mediante el correspondiente suplemento


No se admite la presunción de que la "Compañía" tuviese conocimiento de circunstancias no declaradas y ratificadas en la forma que se indica más arriba.

VARIACIONES DEL RIESGO

Artículo 5º.- Los cambios de profesión o de actividad del Asegurado autorizan la rescisión cuando agravan el riesgo de modo tal que, de existir a la celebración este riesgo agravado, el asegurador no habría concluido el contrato.

Si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el asegurado hubiera concluido el contrato por una prima mayor , la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.(Art.1668 C .C.) Esto es :

- a) Reduciendo el premio desde el próximo vencimiento anual si considera que el riesgo ha disminuido.
- b) Dando conformidad a la variación sin alterar el premio, si consideramos que el riesgo no ha sido esencialmente modificado ;
- c) Fijando un premio mayor si considera que el riesgo ha sido aumentado ;
- d) Limitándose a excluir del seguro el mayor riesgo derivado de la variación denunciada.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



En el caso a), el seguro no es interrumpido

En el caso b) y d), el seguro se rehabilita mediante suplemento con vigencia del día del aviso de la variación.

En el caso c), el seguro entra nuevamente en vigencia, después que el "Tomador" haya dado su conformidad al aumento del premio y pagado el importe correspondiente.

En caso de aumento de premio, el "Tomador" puede, dentro de los ocho días de haberle sido éste comunicado, pedir la rescisión del contrato, y la "Compañía" se lo concedería, bien entendido que previo pago de los premios vencidos adeudados.

En cualquier momento que el "Asegurado" llega a encontrarse en las condiciones previstas en el Art.3º inc.b) de estas Condiciones, cesa la vigencia del seguro, salvo el caso en que la "Compañía" exprese su conformidad a la continuación de la vigencia de la Póliza mediante el suplemento correspondiente.

Antes de realizar cualquier otro seguro de infortunios, que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" y el "Tomador", deben requerir de la "Compañía", manifestación escrita de su conformidad; caso contrario la "Compañía" queda desligada de toda responsabilidad respecto del seguro. Después de requerida tal conformidad, la "Compañía" tendrá diez días de tiempo, para exigir eventualmente, la anulación del nuevo contrato. En caso de que la "Compañía" prefiera declarar definitivamente anulado el presente contrato, tendrá derecho a intimar y obligar el cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente para periodos cortos en el caso de que el premio fuera pagado en cuotas, y el tiempo de riesgo corrido no completare el periodo de un año

PRESCRIPCIONES EN CASO DE INFORTUNIOS

Artículo 6º.- El "Tomador" o el "Asegurado" en su caso, o los derecho habientes de uno u otro, están obligados inmediatamente a dar aviso a la "Compañía", por cualquier medio de comunicación disponible, del infortunio ocurrido, indicando la localidad y la gravedad del mismo.

En casos de infortunios que el "Asegurado" hubiera fallecido o hubiera sufrido lesiones tales que den indicios o presunción de fallecimiento, o si el "Asegurado" falleciera durante la asistencia de primeros auxilios, el "Tomador" o los derecho habientes en su caso, deben sin demora, por cualquier medio de comunicación, informar a la "Compañía", a los efectos de que la misma pueda ordenar y efectuar las comprobaciones que crea oportunas antes de la inhumación.

En casos de infortunios, el "Asegurado" o los derecho habientes en su caso, del lesionado, deberán de inmediato requerir asistencia de un médico en ejercicio y proveer a que el lesionado disponga de una permanente asistencia médica con los más apropiados tratamientos, a fin de procurar su rápido restablecimiento; siguiendo al respecto también las disposiciones especiales que el médico de la "Compañía" creyere oportuno tomar, de acuerdo con el de cabecera.

El "Asegurado" o los derecho habientes en su caso, están obligados a proporcionar con veracidad y exactitud a los representantes de la "Compañía", todas las informaciones relativas al accidente, a facilitar en cualquier momento a los delegados de los médicos de la "Compañía", libre acceso para visitar al paciente y a consentir se verifique, si les fuera necesario uno o más exámenes médicos, con o sin el consentimiento del médico de cabecera, aunque debiera verificarse por especialistas o institutos apropiados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Los derecho habientes a indemnización, están obligados a concurrir de inmediato, a la inspección, autopsia y también la exhumación del cadáver del "Asegurado" cuando la "Compañía" crea necesarias estas medidas para esclarecer las causas de la muerte, debiendo ellos a pedido de la "Compañía", gestionar todos los trámites necesarios ante la autoridades y apoyar las gestiones hechas por la "Compañía" al efecto.

Cualquier oposición del "Asegurado", o de todos, o de cualquiera de los derecho habientes en su caso, que impida a la "Compañía" obtener informaciones y comprobaciones o establecer hechos y circunstancias relativas al infortunio, implicará la renuncia a toda indemnización.

La solicitud de indemnización debe ser presentada a más tardar dentro de los quince días después de terminada la cura médica en su caso, acompañada de certificado definitivo exacto y completo del médico de cabecera y de todos los demás comprobantes solicitados por la "Compañía".

Todas la condiciones arriba convenidas, son perentorias y su transgresión produce los efectos establecidos sin excepción alguna.


DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

Artículo 7º.- Si el accidente causare la muerte del "Asegurado", la "Compañía" pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en ésta Póliza o en sus endosos.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al "Asegurado", la cuota de indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa respectivamente.

En defecto del beneficiario la indemnización corresponderá a los sucesores del "Asegurado".
Si con anterioridad al accidente, el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia, la indemnización será reducida a un porcentaje igual al que representen de acuerdo con el Art. 8º de ésta condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

Artículo 8º.- Si el accidente causare una incapacidad permanente, la "Compañía" pagará al "Asegurado" una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación :

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

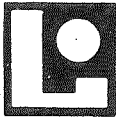
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

TOTAL	%	
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al "Asegurado" ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....		100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.....		100
PARCIAL		
a) CABEZA		
Sordera total e incurable de los dos oídos.....		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....		40
Sordera total e incurable de un oído.....		15
Ablación de la mandíbula inferior.....		50
b) MIEMBROS SUPERIORES		
	DER.	IZQ.
Pérdida total de un brazo.....	65	52
Pérdida total de una mano.....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (Seudoartrosis total).....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25	25
Anquilosis del codo en posición funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
Pérdida total del pulgar.....	15	12
Pérdida total del índice.....	14	11
Pérdida total del dedo medio.....	9	7
Pérdida total del dedo anular o meñique.....	8	6
c) MIEMBROS INFERIORES		
Pérdida total de una pierna.....		55
Pérdida total de un pie.....		40
Fractura no consolidada de un muslo.....		



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



(Seudoartrosis total).....	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total).....	30
Fractura no consolidada de una rótula.....	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total).....	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetro.....	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie.....	8
Pérdida total de otro dedo del pie.....	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por inhabilitación funcional total y definitiva del miembro corporal lesionado.

Por pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de Seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70 % de la que corresponde por la pérdida del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o Anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondiente a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos, ocurridos durante la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

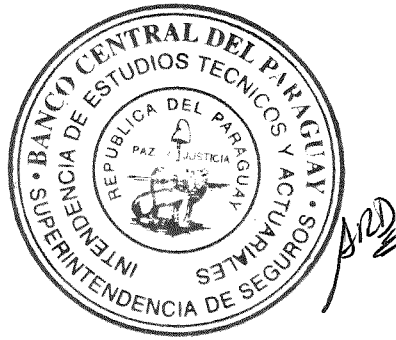
LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE CERNA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



La indemnización por lesiones, que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyen una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del "Asegurado". En caso de constar en la solicitud o propuesta que el "Asegurado" ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Artículo 9º.- Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que impida al "Asegurado" atender a sus ocupaciones habituales, la "Compañía" le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la incapacidad, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de un año.

Si ha terminado el periodo de reposo necesario para su curación, cesará toda obligación de las "Compañía" respecto a esta indemnización, siempre que el "Asegurado" pueda dedicarse total o parcialmente a sus ocupaciones habituales o se haya declarado la incapacidad permanente.

Si con anterioridad al accidente, el "Asegurado" hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, la indemnización diaria será reducida a un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de incapacidad permanente.

PAGO DE INDEMNIZACION

Artículo 10º.- Una vez producida la aceptación de su responsabilidad, de acuerdo con el Art. 8º de estas Condiciones, la "Compañía" abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta Póliza, en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar del domicilio declarado del "Asegurado" dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formuladas en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos :

- a) En caso de muerte, dentro de los diez días de presentada la documentación pertinente que certifique la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente una vez dada de alta definitiva y dentro de los diez días, acompañados, de los certificados que acrediten la incapacidad resultante.
- c) En caso de incapacidad temporaria, la indemnización será pagada, en forma periódica (mensual, bimestral, o periodos más amplios) o más tardar, dentro de los diez días de haber sido dada de alta definitiva, a opción del "Asegurado".

Queda entendido y convenido que, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieren noticias del "Asegurado" por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la "Compañía" hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida en la presente Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Si apareciera el "Asegurado" o se tuvieran noticias ciertas de él, la "Compañía" tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el "Asegurado" podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en el caso de que hubiere sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente Póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designado uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse, de un plazo de quince días.

El médico de la parte que omitiese designarlo dentro del octavo día de requerido por la otra, bajo constancia, así como el tercer facultativo, si no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, serán nombrados por el Ministerio de Salud Pública, a pedido de la parte más diligente.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagarán por mitades entre las partes.

CADUCIDAD

Artículo 11°.- Sin perjuicio de todo derecho a que haya lugar de acuerdo con la Ley y quedando firmes los actos de caducidad establecidos en el Código Civil Paraguayo y en los artículos precedentes, la "Compañía" quedará libre y desligada de toda obligación relativa al seguro :

- 1- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización hubiera dolosamente o intencionalmente ocasionado el infortunio o agravado sus consecuencias.
- 2- Si la persona con derecho a reclamar la indemnización ha, directamente o por interpósita persona, intentando engañar a la "Compañía" sobre las causas y las consecuencias del infortunio con simulaciones, exageraciones falsas indicaciones o empleado otros medio fraudulentos
- 3- Si el "Tomador" o el "Asegurado" o los derecho habientes de éste en su caso, no han observado las obligaciones establecidas en el ART. 5º de estas Condiciones

SUSPENSION - CESACIÓN Y CONTINUACION DEL SEGURO

Artículo 12°.- Después del infortunio el seguro queda suspendido durante la duración de la asistencia médica, salvo los derechos ya adquiridos como consecuencia del infortunio mismo.

En caso de fallecimiento, o invalidez permanente, dicho seguro cesa automáticamente, sin que haya lugar a devolución de premio.

Después de un aviso de siniestro la "Compañía" tiene el derecho de anular mediante notificación con quince días de preaviso al "Tomador" el seguro, y en tal caso restituirá a pedido del "Contrayente" los premios percibidos anticipadamente por el riesgo no corrido.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 13°.- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que ocasionen la ejecución del presente contrato serán a cargo del "Asegurado" o sus descendientes, salvo el caso de que se trate de impuestos que por ley están a cargo de la "Compañía".

Artículo 14°.- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía", y de no hacerlo así el "Asegurado", esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de
Los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio de la "Compañía", determinará, de pleno derecho, el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que si ésta admitiera, quede rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

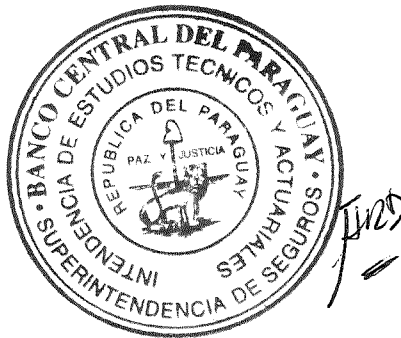


LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRANCIS RENE ENCKA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FRIGLIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisor de Capital Abierto

[Signature]
FRUFLAN RENE ENRIQUETA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROCLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Hene Encina G.
FROILAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
PROF. RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y RIESGOS CONEXOS

Póliza N°

Asegurado o Tomador: R.U.C.:

Domicilio Comercial: Teléfono:

Domicilio Particular: Teléfono:

Aeronave que desea asegurar:
 (detalle).....

Destinada a: (tachar lo que no corresponda)

Línea regular - taxi aéreo - Ambulancia - Carga - Trabajo - Agro-aéreo - Propaganda
 Vuelos de demostración para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de
 instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Ayuda comercial - Vuelos de
 entrenamiento - Turismo



CARACTERISTICAS:

Marca: Modelo:
 N° de serie: Matrícula:
 Lugar de fabricación: Fecha:
 Certificado de Aeronavegación N°: Vencimiento:

LIMITACIONES

Horas de vuelo de la Aeronave: Asientos:
 Cantidad de motores: Tripulantes:
 Marca(s): Pasajeros:
 Número(s): H.P.:
 Equipo de vuelo sin/con equipo de aeronavegación radioeléctrica, etc, (describir):
 s/detalle.

VALORES

Seguros anteriores En donde?:
 Hasta cuando?:
 Por que monto?:

Mes y año de adquisición:

Precio de adquisición:

Valor actual:

Suma por la que desean asegurar:

Franquicia: Vuelo y Carreteo:

Límites geográficos de vuelo:

Condiciones de cobertura (anual, semestral, etc.):

Vigencia: Desde: Hasta:

Piloto: Experiencia de vuelo:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Enghina S.
 FROILAN RENE ENGHINA S.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

<u>RIESGOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1° Casco:.....	G.:	G:.....
2° Responsabilidad Civil a terceros no transportados:	G.:	G:
3° Tripulante(s)			
a) Muerte y/o incapacidad permanente	G.:.....	G:.....
b) Incapacidad Temporaria.....	G.:	G:
4° Accidentes Personales a Pasajeros () Asientos a G:	c. u		
Muerte y/o incapacidad permanente	G.:.....	G:.....
TOTAL	G.:.....	G:.....
<u>FORMA DE PAGO</u>	Gtos. ADM.	G:.....	
Inicial..... Gs.	SUB-TOTAL	G:	
....Cuota de Gs. Gs.	I. V. A.	G:.....	
Total	PREMIO	G:.....	
Observaciones: (Consignar todo lo que se considere de interés, tales como endosos, vuelos nocturnos, etc.)			
.....			
.....			
.....			
.....			
Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Especificas de la Póliza y estar en todo de acuerdo con ellas.			
Asunción,			
.....		
Firma del Agente - Matricula	LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto	Firma del Asegurado o Tomador	
	 FROILAN RENE ENCINA C. Sub Gerente General		

